

Constancia Secretarial

Al despacho de la señora juez informándole que el día 23 de julio de 2020, a las 05:00 pm, venció el término para subsanar la demanda habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

El término se surtió así; día hábil: 16, 17, 21, 22 y 23 de julio de 2020.
Sírvase Proveer

Armenia, 10 de agosto de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 1060
Radicado 63 001 31 10 002 2020 00117 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda de Cesación de efectos civiles de Matrimonio Católico por las causales 1, 2 y 3 del art 154 del Código Civil, promovida por el señor Julián Andrés Cedeño Rojas, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Erin Nattaly Tabares Villareal, reúne los requisitos del artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión y se realizaran los demás ordenamientos que indica la ley.

De conformidad, con lo manifestado en el escrito de subsanación de la demanda, téngase como canal digital de la demandada erintv8829@hotmail.com .

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Cesación de efectos civiles de Matrimonio Católico, promovida por el señor Julián Andrés Cedeño Rojas, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Erin Nattaly Tabares Villareal, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Otorgar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar a la demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notificar a la Defensora de Familia, y a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q., sobre la existencia de este proceso.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fc2721d32899e2e4a7205672b3d19eadc3618b63605cb422119dcfa65470c57

Documento generado en 10/08/2020 07:33:22 p.m.